

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"CIDES, LUIS PEDRO C/ OSVALDO ALBANO VILLARREAL E HIJOS S.A. S/ HOMOLOGACIÓN"** (Expte. N° CI-00480-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 06/07/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 06/07/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **OSVALDO ALBANO VILLARREAL E HIJOS S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al requirente Sr. **LUIS PEDRO CIDES** la suma base de **PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000.-)** pagaderos en diez (10) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 25 de septiembre de 2026, y cada una de las nueve cuotas restantes los días 25 -o siguiente día hábil si éste fuera inhábil- de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

Homologar el acuerdo en virtud del cual cada una de las cuotas 4°, 7° y 10° tendrán al momento de su efectivo pago una actualización dineraria conforme la aplicación sobre dicho monto mensual del índice de Precios al Consumidor (IPC INDEC) correspondiente al trimestre inmediato anterior, de conformidad con lo convenido por las partes en la cláusula PRIMERA del acuerdo presentado.-

II.- Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del requirente, **Dr. JUAN CRISTÓBAL INAUDI** y **Dra. EVA FERNANDA GUERRERO**, en la suma de **PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-)** -en conjunto-, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital; y con relación a los honorarios profesionales del letrado de la requerida, **Dr. MATÍAS ALEJANDRO ARZOZ**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-)**, más el aporte de Caja Forense, pagaderos el día 25 de septiembre de 2026 -MB: \$30.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del conciliador **Dr. FERNANDO PÉREZ PEÑA**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital -M.B.: \$30.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

IV.- Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de

tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-